



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	410013110003-2021-283-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARIA LIBIA ESQUIVEL DE CUELLAR
DEMANDADO:	JAIME CUELLAR

En virtud que no fue objetada la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte actora y de la cual se fijó en lista en el micrositio web del Juzgado en la página de la Rama Judicial, el Juzgado al tenor de lo previsto en el numeral 4º del Art. 446 del C.G.P le imparte su aprobación.

Elabórense los formatos para pago de títulos hasta la cuantía establecida en la liquidación de crédito.

Notifíquese

SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Juzgado 003 Municipal Penal

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b802ea28068087055a54438027f5fa674e6ea77c4961697b7085d769c81519b**

Documento generado en 27/10/2022 11:06:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>